

CONSTANCIA SECRETARIA: a Despacho de la señora Juez informándole que el apoderado de los demandados CÉSAR AUGUSTO HENAO AGUIRRE, FLOR NANCY HENAO AGUIRRE, HÉCTOR HENY HENAO AGUIRRE, LUCELLY HENAO AGUIRRE (qpd), ZORAIDA HENAO AGUIRRE, ALEJANDRO VILLA HENAO y VALENTINA VILLA HENAO, el 13 de febrero de 2024, presentó contestación a la demanda y proposición de excepciones de mérito, lo que hizo en término oportuno, a la vez que presenta demanda reivindicatoria.

El apoderado demandante allegó nuevamente las fotografías de la valla y hace petición de requerimiento para la parte demandada. Va para lo pertinente. El emplazamiento de las codemandadas ALBA ROCÍO HENAO AGUIRRE, y CAROLINA VILLA HENAO, se encuentra vencido

Manizales, 24 de abril de 2024

MARÍA YORMENZA LOPEZ GALLO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
Manizales, Caldas, veinticuatro de abril de dos mil veinticuatro

INTERLOCUTORIO	761
PROCESO	PERTENENCIA
RADICACIÓN	170014003007-2022-00620-00
DEMANDANTE	MARÍA ELENA POSADA LONDOÑO
DEMANDADOS	HÉCTOR HENRY HENAO AGUIRRE, ALBA ROCÍO HENAO AGUIRRE, CESAR AUGUSTO HENAO AGUIRRE, FLOR NANCY HENAO AGUIRRE, LUCELLY HENAO AGUIRRE, TERESA DEL NIÑO JESÚS HENAO AGUIRRE, ZORAIDA HENAO AGUIRRE, ALEJANDRO VILLA HENAO, CAROLINA VILLA HENAO y VALENTINA VILLA HENAO y PERSONAS INDETERMINADAS

Allegadas como han sido nuevamente las fotografías de la valla, en la forma ordenada en auto del 22 de enero de 2024, se dispone la remisión de las diligencias al Centro de Servicios Judiciales para efectos de cargar el emplazamiento en el registro nacional de personas emplazadas, en los términos establecidos en el artículo 375 del C. General del Proceso, en concordancia con el artículo 108 procesal y el 10 de la ley 2213 de 2022, y en la forma indicada tato en el auto admisorio de la demanda, como en el auto antes referenciado y este auto.

Es decir, el emplazamiento además de la vaya, también de los herederos indeterminados de la causante TERESA DEL NIÑO JESÚS HENAO AGUIRRE. que puedan tener interés sobre el bien a usucapir, en la forma prevista en la Ley 2213 de 2022.

Téngase en cuenta la nueva contestación a la demanda que hacen los demandados **CÉSAR AUGUSTO HENAO AGUIRRE, FLOR NANCY HENAO**

AGUIRRE, HÉCTOR HENY HENAO AGUIRRE, LUCELLY HENAO AGUIRRE (qpd), ZORAIDA HENAO AGUIRRE, ALEJANDRO VILLA HENAO y VALENTINA VILLA HENAO, y la demanda en reconvencción, a las que se le dará el trámite respectivo Una vez se encuentre integrada la litis, con todos los demandados.

Una vez realizados los emplazamientos en legal forma, se dispondrá el nombramiento del Curador Ad_litem, para los emplazados faltantes.

De otra parte, el apoderado de la demandante solicita se requiera al apoderado de confianza de la codemandada LUCELLY HENAO AGUIRRE ya fallecida, para que informe nombre, dirección o correo electrónico del conyugue y demás herederos de esta, para efectos de su notificación, habida cuenta que, manifiesta bajo la gravedad de juramento que tanto él como la demandante desconocen dicha información.

Por ser procedente lo solicitado, SE REQUIERE a la parte demandada y su apoderado, a fin de que suministren dicha información, para poder así continuar con el trámite de esta demanda.

Notifíquese,

La Juez,


ANGELA MARIA TAMAYO JARAMILO

<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO La providencia anterior se notifica en el estado</p> <p>No. 068_Del 25 de ABRIL de 2024</p> <p>MARÍA YORMENZA LÓPEZ GALLO Secretaria</p>
--

Firmado Por:
Angela Maria Tamayo Jaramillo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8903f3e6a402d55e58fea387206266887f22677a35915a74c232d93330bac442**

Documento generado en 24/04/2024 03:11:10 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>